



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00155

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, en contra de MARICELA PEREZ DIAZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1 Por la suma de **\$15.997.089.00**, por concepto de capital representado en el pagaré No. **066136100007874**, aportado con la demanda.
- 2 **\$419.682.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 hasta el 11 de marzo de 2020 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 3 Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 12 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.
- 4 **\$1.000.000.00**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4866470213308281, aportado con la demanda.
- 5 **\$176.372.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 6 **2.3.** Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde el 23 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanc2iera de Colombia.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARICELA PEREZ DIAZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$900.000.00** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.